



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de mayo de 2026

N° 30525 B

CONTENIDO

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 007-2026
(jueves 09 de abril 2026)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°017-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITÉS REGIONALES DE MOROSIDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.

Resolución N° 008-2026
(martes 21 de abril 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITES DE CRÉDITO Y MOROSIDAD REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 009-2026
(martes 05 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES PARA EL MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA CUENTA CENTRAL DE VIAJES (CTA).

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° DS-SA-DAL-004-2026
(lunes 20 de abril 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE EQUIPOS CELULARES A FUNCIONARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY N°494 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 004/2026
(miércoles 07 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA AVENTURA 2,000, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA AGENCIA DE TURISMO RECEPTIVO DENOMINADA AVENTURA 2,000.

Resolución N° 054/2026
(jueves 12 de febrero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION, QUE DESDE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE VENCIO EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N°8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE



PÚBLICO TURÍSTICO CON RAZÓN COMERCIAL HOTEL CROWNE PLAZA PANAMÁ.

Resolución N° 65/99
(martes 22 de junio 1999)

QUE APRUEBA LA SOLICITUD QUE PRESENTA ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC., PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY No.8 DE 1994, PARA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DEL DENOMINADO CENTRO DE TURÍSTICO LAS OLAS, PARA TAL EFECTO LA EMPRESA PODRÁ GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY No.8 DE 1994, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TAL FIN.

Resolución N° 8/2002
(lunes 21 de enero 2002)

QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC CUYO NOMBRE COMERCIAL ES CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS, A FIN DE ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY No.8 DE 1994.

Resolución N° 29/2026
(lunes 26 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO LAS OLAS BEACH RESORT.

Resolución N° 001/2021
(jueves 14 de enero 2021)

QUE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA SAGNEUS S.A., A FIN DE QUE LA MISMA PUEDA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No.8 DE 1994 PARA EL DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO, BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL DENOMINADO HOTEL CAMPING RESORT.

Resolución N° 017/2026
(martes 20 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA SAGNEUS, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CAMPING RESORT.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 681-2026-DNMySC
(lunes 23 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y POR CONTRATISTA” DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1317-2026-DNMySC
(martes 28 de abril 2026)



POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS “REGULACIONES AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y PAGO DEL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE”.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 05
(miércoles 01 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ENTENDIMIENTO, ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, MINERA PANAMÁ, S.A. Y FUNDACIÓN COBRE PANAMA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N°007-2026
 (De 9 de abril de 2026)

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°017-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITÉS REGIONALES DE MOROSIDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.”

LA GERENCIA GENERAL
 (En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos;

Que el artículo 12, párrafo tercero de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12 de 11 de junio de 2005, se designa al Lcdo. Francisco Mejía, con cédula de identidad personal N°2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Encargado, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que en virtud del proceso de reestructuración y políticas crediticias del Banco de Desarrollo Agropecuario mediante Resolución N°017-2025 de 11 de julio de 2025, se designó de manera temporal a la Licenciada Yamisuly Julio Vidal, como Presidente de los Comité de Morosidad Regionales a nivel nacional;

Que actualmente cada región cuenta con el personal asignado a los cargos de Gerente Regional, debidamente habilitados para el ejercicio de sus funciones;

Que en sentido tomando en cuenta lo anterior, el artículo 32, numeral 1 de la Ley 17 de 2015, establece que el Comité Regional de Morosidad del Banco de Desarrollo Agropecuario, estará integrado por el Gerente Regional, quien lo presidirá, o en su defecto, a quien designe el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Riesgo;

Que en base a la norma antes descrita no se hace necesario mantener la medida temporal adoptada en la Resolución N°016-2025 de 10 de julio de 2025, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación temporal concedida a Yamisuly Julio Vidal, con número de cédula 8-788-198, y número de posición 310, para presidir de los Comités Regionales de Morosidad a nivel nacional.

SEGUNDO: Con la presente Resolución, los Gerentes Regionales retoman las funciones para presidir el Comité Regional de Morosidad en su respectiva regional o provincia.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 21 de abril de 2015, “Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario”, artículo 32, numeral 1; y la Resolución 047-2019, 30 de diciembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial 28953-A, el 3 de febrero de 2020, modificada por la Resolución 059-2020, de 25 de agosto de 2020, publicada en la Gaceta Oficial 29106, que aprueban el Manual de Administración de Recuperación de Cartera del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese y Cúmplase,




Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
 Gerente General Encargado



Yo, YAZMIN M. SERRACIN NIETO, Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario, con cédula de identidad N° PE-11-1808

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firmas(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son iguales por consiguiente dicha (s) firma(s) es (son) auténticas.

Panamá, 13 MAY 2026

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]
Lcda. YAZMIN M. SERRACIN NIETO
Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N°008-2026
 (De 21 de abril de 2026)

“POR LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITES DE CRÉDITO Y MOROSIDAD REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.”

LA GERENCIA GENERAL
 (En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos;

Que el artículo 12, párrafo tercero de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12 de 11 de junio de 2005, se designa al Lcdo. Francisco Mejía, con cédula de identidad personal N°2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Encargado, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que se hace necesario reestructurar el Banco para que sea más eficiente y cumpla con su misión institucional por la cual fue creado, que es apoyar al pequeño productor agropecuario, en ese sentido tomando cuenta que el artículo 24, numeral 1 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que en su artículo 28, numeral 1 establece la manera de integración del Comité de Crédito Regional, al igual que en el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, que establece en su punto 8.2.1. que el Comité de Crédito Regional estará integrado por el Gerente Regional, quien lo presidirá, o en su defecto, a quien designe el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Crédito.

Que en base a la norma antes escrita es potestad del Gerente General designar a funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, para llevar a cabo funciones siguiendo los lineamientos y políticas crediticias en pro de los mejores intereses del Banco.

RESUELVE

PRIMERO: Designar de manera temporal al señor Kelvin Alexander Urriola Vergara, con cédula 2-720-722, de presidente de los Comités de Crédito y Morosidad Regional de la provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Esta designación es de carácter temporal, mientras se considere necesaria en base a la reestructuración y políticas crediticias del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; y Manual Normativo de Crédito del Banco aprobado por la Resolución 048-2019 del 30 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial 28969-A del 28 de febrero de 2020, modificado mediante Resolución 058-2020 del 25 de agosto de 2020, publicado en Gaceta Oficial 29106 del 4 de septiembre de 2020 y mediante Resolución 061-2021 del 22 de febrero de 2021, publicado en Gaceta Oficial 29287 del 17 de mayo de 2021. Resolución 103-2023 del 10 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial 29936 del 22 de diciembre de 2023, que modifica el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese y Cúmplase,




Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
 Gerente General Encargado



Yo, YAZMIN M. SERRACIN NIETO, Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario, con cédula de identidad N° PE-11-1808

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firmas(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son iguales por consiguiente dicha (s) firma(s) es (son) auténticas.



Panamá 13 MAY 2026
[Signature] Testigo [Signature] Testigo

[Signature]
Lcda. YAZMIN M. SERRACIN NIETO
Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario





BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 009-2026
(De 05 de mayo de 2026)

(Por la cual se designa responsabilidades para el manejo de Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viajes (CTA))

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 17 de 21 de abril de 2015, "Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Gerente General en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, esta facultado para la adquisición y venta de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento del Banco;

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el suministro de Pasajes Aéreos Internacionales de las entidades del Estado, requiriéndose por parte de esta entidad (Nombre de la Entidad o Ministerio) realizar la designación del funcionario encargado del control y la administración del sistema de tarjeta de crédito Cuenta Central de Viaje (CTA) que se utilizará para dicho fin, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la Licenciada **CRUZKAYA CAMPUZANO DE BATISTA**, Sub Jefa del Departamento de Informática del Banco de Desarrollo Agropecuario, con cédula 8-245-66 como responsable de controlar y administrar el uso del sistema de tarjeta de crédito Corporativa Cuenta Central de Viaje (CTA), así como ser el representante, por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco.

Dirección: Provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, avenida de Los Mártires con calle L, Edificio del Banco de Desarrollo Agropecuario

Teléfono: 512-9000

Correo electrónico: c.batista@bda.gob.pa

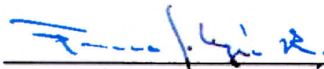
Artículo 2. La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

Artículo 3. Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para su correspondiente registro.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).




FRANCISCO JAVIER MEJÍA RODRÍGUEZ
Gerente General Encargado



Yo, YAZMIN M. SERRACIN NIETO, Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario, con cédula de identidad N° PE-11-1808

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firmas(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son iguales por consiguiente dicha (s) firma(s) es (son) auténticas.

13 MAY 2026

Panamá,

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]

Lcda. YAZMIN M. SERRACIN NIETO

Notaria Especial Suplente del Banco de Desarrollo Agropecuario





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

RESOLUCIÓN No.DS-SA-DAL-004-2026
(de 20 de abril de 2026)

“Por la cual se autoriza el uso de equipos celulares a funcionarios no contemplados en la Ley N°494 de 29 de octubre de 2025”

LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°494 de 29 de octubre de 2025, dicta el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal 2026, y establece dentro de la Ejecución del Presupuesto, Capítulo II, Sección 2.ª, los egresos o gastos en donde se incluye el rubro de uso de celulares para los funcionarios públicos;

Que el artículo 310 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, describe el gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público, de acuerdo con los límites contratados, incluyendo los de tecnología avanzada, reconociendo a determinados funcionarios que son enlistados en dicha disposición;

Que la precitada normativa permite que servidores públicos que no han sido directamente autorizados pueden ser incluidos, mediante una resolución administrativa firmada por el representante legal de la entidad respectiva;

Que, dentro de la estructura funcional y administrativa de la entidad, existen servidores públicos que por la naturaleza de las funciones que realizan deben mantenerse disponibles, incluso fuera del horario regular de trabajo, a efectos de realizar acciones de coordinación, dirección y supervisión;

Que entre los servidores públicos que deben estar permanentemente disponibles para el cumplimiento eficiente de las responsabilidades a su cargo, se encuentra la Secretaria Administrativa la cual es responsable de la gestión administrativa y financiera de la Institución, encargada además de la planificación, ejecución, control y supervisión del presupuesto asignado a la Procuraduría de la Administración, así como de la autorización y seguimiento de trámites administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad, y por lo tanto requiere del uso del equipo celular para mantener la comunicación constante con las diferentes unidades administrativas, proveedores, entidades fiscalizadoras;

Que, en ese mismo sentido y atendiendo al mandato establecido en la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, de promoción y el fortalecimiento de la mediación como método alternativo para la resolución de conflictos que puedan surgir en el ámbito administrativo, la entidad cuenta con Centros de Mediación Comunitaria a nivel nacional, de los cuales veintitrés (23), se encuentran ubicados en instalaciones establecidas en áreas rurales y de difícil acceso en donde los servicios de telefonía convencional fija es inexistente, limitada o inestable; por lo que, tomando en consideración situaciones propias de las funciones que deben atender los servidores públicos encargados de las jefaturas de estos despachos, se requiere que los mismos estén comunicados de manera permanente, y en constante coordinación con instituciones públicas, estamentos de seguridad, autoridades locales y líderes comunitarios, así como el dar seguimiento oportuno a los procesos



Resolución N°DS-SA-DAL-004-2026
 Página 2 de 3



que puedan surgir de manera imprevista, es indispensable que cuenten con la disponibilidad de equipos celulares que les permita mantenerse en comunicación constante, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones;

Que, de igual manera la Oficina de Relaciones Públicas tiene dentro de sus múltiples funciones la de organizar y supervisar los actos protocolares y aquellos eventos donde la Institución sea parte;

Que, por lo tanto, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, tiene bajo su responsabilidad la representación de la entidad en actos oficiales, eventos públicos, actividades interinstitucionales y comparecencias ante medios de comunicación, tanto en la capital como en el interior del país, lo que exige que el mismo se encuentre disponible ante cualquier eventualidad o cambio de agenda, así como para cualquier requerimiento de información o cualesquiera otra situación imprevista que pueda afectar la imagen institucional, en consecuencia, el uso del equipo celular como herramienta esencial es indispensable para asegurar una oportuna comunicación en el desarrollo de sus funciones;

Que la contratación del servicio de telefonía móvil celular para los servidores públicos autorizados en la presente resolución, se efectuará de conformidad con lo establecido en el convenio marco de telefonía móvil N°2023-1-27-0-99-LM-003003, disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", así como a las directrices que sobre el tema haya emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el reconocimiento del uso de los equipos celulares para los servidores públicos no autorizados por las Normas Generales de Administración Presupuestaria, se realizará con cargo a las partidas presupuestarias previamente aprobadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal correspondiente, sin que ello implique un incremento o modificación al crédito presupuestario que previamente fue autorizado; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de telefonía móvil celular y del equipo asociado a esta, a la Secretaría Administrativa de la Procuraduría de la Administración.

SEGUNDO: AUTORIZAR el uso de telefonía móvil celular y de los equipos asociados a estos, a los veintitrés (23) servidores públicos que ejercen la Jefatura en los Centro de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, conforme:

N°	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA
1	Centro de Mediación Comunitaria de Penonomé, provincia de Coclé
2	Centro de Mediación Comunitaria de Antón, provincia de Coclé
3	Centro de Mediación Comunitaria de Colón, provincia de Colón
4	Centro de Mediación Comunitaria de Portobelo, provincia de Colón
5	Centro de Mediación Comunitaria de Sabanitas, provincia de Colón
6	Centro de Mediación Comunitaria de David, provincia de Chiriquí
7	Centro de Mediación Comunitaria de Nole Duima, Comarca Ngäbe Bugle
8	Centro de Mediación Comunitaria de Metetí, provincia de Darién
9	Centro de Mediación Comunitaria de Chitré, provincia de Herrera
10	Centro de Mediación Comunitaria de Llano Bonito, provincia de Herrera
11	Centro de Mediación Comunitaria de Ocú, provincia de Herrera
12	Centro de Mediación Comunitaria de Las Tablas, provincia de Los Santos
13	Centro de Mediación Comunitaria de Guararé, provincia de Los Santos
14	Centro de Mediación Comunitaria de Macaracas, provincia de Los Santos
15	Centro de Mediación Comunitaria de Pedasí, provincia de Los Santos
16	Centro de Mediación Comunitaria de Parque Lefevre, provincia de Panamá
17	Centro de Mediación Comunitaria de Pedregal, provincia de Panamá
18	Centro de Mediación Comunitaria de Alcalde Díaz, provincia de Panamá
19	Centro de Mediación Comunitaria de San Miguelito, provincia de Panamá
20	Centro de Mediación Comunitaria de Chepo, provincia de Panamá



Resolución N°DS-SA-DAL-004-2026

Página 3 de 3



21	Centro de Mediación Comunitaria de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste
22	Centro de Mediación Comunitaria de Santiago, provincia de Veraguas
23	Centro de Mediación Comunitaria de Soná, provincia de Veraguas.

TERCERO: AUTORIZAR el uso de telefonía móvil celular y el equipo asociado a este, al Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas de la Procuraduría de la Administración.

CUARTO: ORDENAR que la contratación del servicio de telefonía móvil así como los equipos para el uso de los servidores públicos establecidos en la presente resolución, se haga a través de lo establecido en el convenio marco de telefonía móvil N°2023-1-27-0-99-LM-003003 disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

QUINTO: Advertir que el resto de los servidores de la Procuraduría de la Administración a los cuales se les reconoce el derecho del uso de celulares se encuentran amparados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 310 de la Ley N°494, de 29 de octubre de 2025.

SEXTO: El gasto de celular no podrá ser reforzado en la vigencia fiscal corriente.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 310 de la Ley N°494 de 29 de octubre de 2025 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
 Procuradora de la Administración




JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS
 Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la Procuraduría de la Administración hace constar que el presente documento es copia auténtica del original que reposa en nuestros archivos.

Panamá, 7 de mayo de 20 26.


 Secretario General



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCION No. 004/2026

De 07 de Enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 43/2000 de 3 de mayo de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción de la empresa **AVENTURA 2,000, S.A.**, inscrita a folio No.362402 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 (artículo 17), para el desarrollo de la agencia de turismo receptivo denominada **AVENTURA 2,000**, ubicado en calle 50, Edificio Mabeal & Vicoso, ciudad de Panamá, provincia de Panamá.


Que mediante memorando No.119-1-RNT-1197-2025 de 11 de diciembre de 2025, certifica que la vigencia de los incentivos fiscales a la empresa **AVENTURA 2,000, S.A.**, inscrita a folio No.362402 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, culminan el día 31 de diciembre de 2025, con base a lo ordenado por el artículo 2 de la ley 122 de 31 de diciembre de 2019.


Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025.


Que mediante Resolución No.079/2020 de 24 de septiembre de 2020 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve extender, a partir del 3 de mayo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la empresa **AVENTURA 2,000, S.A.**, inscrita a folio No.362402 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma continúe gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 10 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, y obtener los incentivos fiscales señalados en la precitada norma legal, para seguir con el proyecto de la agencia de turismo receptivo denominado **AVENTURA 2,000**, ubicado en calle 50, Edificio Mabeal & Vicoso, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, con una inversión declarada de veintisiete mil novecientos cuarenta y seis balboas con 92/100 (B/. 27,946.92), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la ley 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la ley 80 de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-1204-2025 de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **AVENTURA 2,000, S.A.**, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales les fue otorgado por un término total de 25 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **AVENTURA 2,000, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



AVENTURA 2,000, S.A.
Cancelación de Incentivos Fiscales.



RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa AVENTURA 2,000, S.A., inscrita a folio N.º.362402 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de la agencia de turismo receptor denominada AVENTURA 2,000, ubicado en calle 50, Edificio Mabeal & Vicosá, ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa AVENTURA 2,000, S.A., a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa AVENTURA 2,000, S.A., que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002, Resolución No.079/2020 de 24 de septiembre de 2020 y Resolución No. 43/2000 de 3 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

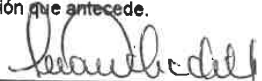

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/evm
1055/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 24 días del mes de ABRIL
de dos mil 26 a las 10:00 de la mañana
Se notificó el Sr(a) ALLAN SCHAHTER
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

14/4/26
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 054/2026
De 12 de febrero 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 80/98 de 27 de octubre de 1998**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, sociedad inscrita a Ficha 282861, rollo 41256 e imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel, con razón comercial **Holiday Inn Panamá** (en la actualidad Hotel Crowne Plaza Panamá), el cual está ubicado en Bella Vista, El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos cuarenta y seis balboas con 00/100 (B/.19, 530,246.00)**.

Que a través de la **Resolución No.05/05 de 12 de mayo de 2005**, se resolvió autorizar a la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, a efectuar el cambio de la denominación comercial de la actividad hotelera de Holiday Inn Panamá a **HOTEL CROWNE PLAZA PANAMÁ**.

Que mediante **Resolución No. 025/2018 de 2 de marzo de 2018**, se resolvió admitir la solicitud de la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, sociedad inscrita a Ficha 282861, rollo 41256, imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que se le reconocieran las fincas producto de la segregación de la finca No. 50265, inscrita al documento 159031, incorporada en la Sección de Propiedad Horizontal, la cual surgió de la finca madre No. 115512, tomo 8763, folio 4, asiento 1, del Registro Público de Panamá, sobre la cual se construyó el **HOTEL CROWNE PLAZA PANAMÁ**, el cual se dedica en su totalidad a la actividad turística, para que dichas fincas gozarán específicamente de la exoneración del impuesto de inmueble, a saber:

FINCAS:

415101	415105	415106	415108	415110	415111	415112	415113	415114
415115	415118	415123	415125	415126	415127	415128	415129	415130
415131	415133	415134	415135	415138	415139	415140	415141	415142
415143	415144	415145	415146	415147	415148	415149	415150	415151
415152	415153	415154	415158	415159	415161	415163	415164	415166
415167	415168	415169	415171	415173	415174	415176	415178	415179
415181	415182	415183	415185	415186	415189	415190	415191	415192
415193	415194	415195	415196	415197	415198	415199	415200	415201
415202	415203	415204	415205	415206	415207	415208	415209	415210
415211	415212	415213	415214	415215	415216	415217	415218	415220
415221	415222	415223	415224	415225	415226	415227	415228	415229
415230	415231	415232	415233	415234	415235	415236	415237	415238
415239	415240	415241	415242	415243	415244	415245	415246	415247
415248	415249	415250	415251	415252	415253	415254	415255	415256
415257	415258	415259	415260	415261	415262	415263	415264	415265
415266	415267	415268	415269	415270	415272	415273	415275	415276
415277	415278	415279	415280	415281	415282	415283	415284	415285
415286	415287	415289	415290	415291	415292	415293		

todas inscritas al documento redi 2329615 de la sección de propiedad.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitaría la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No.067/2020 de 7 de agosto de 2020**, se habilitó desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0782AE03085**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION
Vencimiento de incentivos fiscales

diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, sociedad inscrita a Ficha 282861, rollo 41256 e imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel, con razón comercial **HOTEL CROWNE PLAZA PANAMÁ**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0105-2026 de 27 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos turísticos.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0106-2026 de 27 de enero de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 27 años con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, sociedad inscrita a Ficha 282861, rollo 41256 e imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico con razón comercial **HOTEL CROWNE PLAZA PANAMÁ**, ubicado en El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Corregimiento de Bella Vista Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION**, inscrita a Ficha 282861, rollo 41256 e imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 80/98 de 27 de octubre de 1998, Resolución No. 05/05 de 12 de mayo de 2005, Resolución No. 025/2018 de 2 de marzo de 2018, Resolución No. 067/2020 de 7 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig-
119/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 04 días del mes de mayo
de dos mil 26 a las 11:12 de la mañana
Se notificó el Sr(a) NOSTIN GOMEZ
de la Resolución que antecede.

El Notificado

8-235-588

2

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha





PANAMA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

APARTADO 4421, PANAMA 5, REPUBLICA DE PANAMA, TEL.: 226-7000
FAX: (507) 226-3483



RESOLUCION No. 65/99
De 22 de junio de 1999

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994 que realiza la sociedad **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC**, inscrita a ficha 291326, rollo 43357, imagen 101 del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará la sociedad **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC**, es de alojamiento público, a través de la construcción denominada **Centro Turístico La Olas**, el cual estará ubicado en la localidad de La Barqueta, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de B/.1,000,000.00, el cual comprende las siguientes facilidades:

- Edificio principal el cual contará con: 16 habitaciones dobles y 2 suites incluyendo closet, 2 camas queen, baño privado y terraza.
- Edificio de administración en planta baja el cual contará con: Cochera, puesto de venta de artesanías, recepción, vestíbulo, comedor-bar, baños separados por sexo, 3 terrazas, cocina, lavandería. En planta alta tendrá 2 suites privadas.
- Edificio de restaurante-bar-terraza con capacidad para 160 personas en 40 mesas de 4 puestos cada una.
- Rancho con bar, cocina y salón.
- Doce bohíos distribuidos en el perímetro de la playa.
- Vestidores y sanitarios separados por sexo tanto en la administración, el hotel y contiguo al rancho.
- Areas de juegos para niños al aire libre, 70 estacionamientos con seguridad las 24 horas, áreas verdes y jardines con sillas y mesas de playa.
- Cabe señalar que el centro brindará otros servicios de botes, motor, equipo acuático, sistema de comunicaciones y salvavidas. Algunos de estos servicios serán concesionados a operadores independientes.

Turismo: La alternativa para el desarrollo de Panamá



Que el proyecto se realizará sobre la finca No. 36301, rollo 17854, documento 1 de propiedad de la empresa, según certificación del Registro Público, existente en el expediente.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como alojamiento público, la empresa solicitante puede beneficiarse con las exoneraciones fiscales contempladas en el numeral 1 del artículo No.8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

- ★ Exoneración por veinte (20) años del impuesto importación de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que no se produzcan en el país o se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
- Exoneración del Impuesto de Inmueble por 20 años, siempre que los bienes de propiedad de la empresa sean utilizados íntegramente en las actividades turísticas.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- Exoneración del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
- Para los fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la inversión proyectada por la empresa supera la suma mínima que exige la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC., para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de alojamiento público a través del denominado Centro de Turístico Las Olas, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00007 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley



Página No. 3
Resolución No. 65/99

de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 8, 28 y concordantes de la Ley No.8 del 14 de junio de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA FLORES H.
PRESIDENTA a.i


CESAR A. TRIBALDOS G.
SECRETARIO

YR/-

R-OLAS

En Panamá a los 25 días del Mes de Junio
de mil novecientos 99 a las 10:45 de la
MAÑANA..... Notificó al Sr. RAMIRO ABAUNZA
la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 17/04/2026
Fecha a





INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Centro de Convenciones ATLAPA
Apartado Postal 4421 Panamá, Zona 5, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002



RESOLUCIÓN NO. 8/2002 (De 21 de enero de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS. INC., inscrita a la ficha 291326, rollo 43357, imagen 101 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Juan Araúz, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-109-291, con domicilio en California, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la Ampliación por nueva inversión a fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante Resolución No.65/99 de 22 de junio de 1999, la Empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. con ficha 291326 rollo.43357 imagen - 101, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo para efectuar una inversión de B/.1,000.000.00 en la construcción del establecimiento denominado Centro Turístico las Olas.

Que según consta en el Formulario No 00657 del 8 de agosto de 2001, mediante Apoderado Legal RAMIRO J. ABAÚNZA declaró ante el Instituto Panameño de Turismo que realizó una inversión nueva a dicho establecimiento hotelero, por lo que solicita la inscripción de la segunda fase del proyecto.

La nueva inversión asciende a la suma de B/.2,421,830.00 en la construcción y ampliación de las estructuras del proyecto original, el cual consistía en la construcción de dos edificios denominados PLAYASOL y PLAYAMAR, para lo cual se construyeron 32 habitaciones más, además de un edificio de usos múltiples, edificio de oficinas administrativas, Tanque sépticos y cámara de tratamiento, tanque de agua y filtros, mobiliario, equipo y enseres, caminos y estacionamientos sistemas eléctricos y pasillos de enlace.

Que el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril en el artículo No. 24 establece para los efectos de los beneficios a que se refiere la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 que sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de esta ley.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto No.73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 16 establecen que podrán



Resolución No. 8/2002

2

ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar en este caso la de Alojamiento Público Turístico.

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. realizará el proyecto denominado CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS que consistirá en ofrecer el Servicio de Hospedaje Público en la Provincia de Chiriquí.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Turismo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la ampliación solicitada por la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC** cuyo nombre comercial es **CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS**, a fin de acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento del establecimiento. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
5. Exoneración de pago de impuesto de mueblaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos



Resolución No. 8/2002

3



- de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
- 6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por 10% por año, excluyendo el valor de terreno.

EXPEDIR la certificación correspondiente en la que conste que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de **HOSPEDAJE PÚBLICO.**

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC** debe consignar fianza de cumplimiento a favor del IPAT y de la Contraloría General de la República en término no mayor de 30 días, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar o sea la suma de VEINTICUATRO MIL DOS CIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.24,218.30), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

JC/LP/AC/imv
r-Serv

En Panamá a los 15 días del Mes de Febrero
de Dos mil dos a los 3:20 de la
tarde Notificó al Sr. Ramiro Abaurrea
la Resolución que antecede.

[Signature]
El Notificado



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

17/04/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 29 /2026

De 26 de Enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.65/99 de 22 de junio de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, inscrita a folio No.291326 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales que establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 para el desarrollo del proyecto turístico denominado **CENTRO TURISTICO LAS OLAS**, ubicado en la localidad de la Barqueta, corregimiento del Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de **Un Millón de Balboas con 00/100 (B/1,000,000.00)**.

Que mediante Resolución No. 08/2002 de 21 de enero de 2002 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá), resuelve aprobar la solicitud de ampliación de la inversión del proyecto turístico denominado **CENTRO TURISTICO LAS OLAS**, propiedad de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta Balboas con 00/100 (B/2,421,830.00). La inversión total de proyecto turístico **CENTRO TURISTICO LAS OLAS** es por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta Balboas con 00/100 (B/3,421,830.00)**.

Que mediante Resolución No. 036/2004 de 21 de mayo de 2004 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá), resuelve aprobar la solicitud de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, para cambiar el nombre de la razón comercial denominado Centro Turístico las Olas a **Las Olas Beach Resort**.

Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No.057/2020 de 27 de julio de 2020 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve habilitar desde el 2 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, inscrita a folio No.291326 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **LAS OLAS BEACH RESORT**, ubicado en la localidad de la Barqueta, corregimiento del Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de Tres Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta Balboas con 00/100 (B/3,421,830.00), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la ley 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la ley 80 de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0044-2026 de 13 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales les fue otorgado por un término total de 26 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0782AE03085**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.
LAS OLAS BEACH RESORT.
Cancelación de Incentivos Fiscales.

53 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, inscrita a folio No.291326 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **LAS OLAS BEACH RESORT**, en la localidad de la Barqueta, corregimiento del Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.65/99 de 22 de junio de 1999, Resolución No. 08/2002 de 21 de enero de 2002, Resolución No. 036/2004 de 21 de mayo de 2004 y Resolución No.057/2020 de 27 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/dm/evm
066/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 29 días del mes de MARZO
de dos mil 2026 a las 9:15 de la MAÑANA
Se notificó el Sr(a) DAVIDO SANDO
de la Resolución que antecede


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

17/04/2026
Fecha





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 001/2021
De 14 de enero de 2021



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante Resolución No.101/99 de 24 de agosto de 1999, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada **SAGNEUS, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transístmica, provincia de Panamá, con una inversión de Trescientos Ochenta y Un Balboas con 00/100 (B/.381,000.00) Esta Resolución fue notificada el 26 de agosto de 1999.

Que la empresa **SAGNEUS, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 29 de septiembre de 2019, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-283-20 de 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **SAGNEUS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 29 de septiembre de 2019, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **SAGNEUS, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de

(507) 526-7000

www.atp.gob.pa

Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Bicsa



Habilitación de Incentivos Fiscales
SAGNEUS, S.A.

Tres mil ochocientos diez Balboas con 00/100 (B/3,810.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado **HOTEL CAMPING RESORT**.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa SAGNEUS, S.A., la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa SAGNEUS, S.A., sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transistmica, provincia de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa SAGNEUS, S.A., que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma Tres Mil Ochocientos Diez Balboas con 00/100 (B/3,810.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa SAGNEUS, S.A., que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa SAGNEUS, S.A., que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Resolución No.101/99 de 24 de agosto de 1999 y Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.


CARLA WAGNER

Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/kc-
710-20

 Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

El Notificado

notificada por escrito el 18/1/2021.
2


Autoridad de Turismo de Panamá

14/02/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 017 /2026

De 20 de enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.101/99 de 24 de agosto de 1999**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada SAGNEUS, S.A., sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transísmica, provincia de Panamá, con una inversión declarada de Trescientos Ochenta y Un Balboas con 00/100 (B/.381,000.00).

Que posteriormente, mediante la **Resolución No. 001/2021 de 14 de enero de 2021**, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió habilitar, **del 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025**, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transísmica, provincia de Panamá, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

Que la Ley 391 de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante Resolución No. 001/2021 de 14 de enero de 2021, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transísmica, provincia de Panamá, con una inversión declarada de Trescientos Ochenta y Un Balboas con 00/100 (B/.381,000.00).

Que mediante memorando No.118-1-RNT-M-0011-2026 de 6 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar formalmente a la empresa **SAGNEUS, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 26 años.



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0782AE03085**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SAGNEUS, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **SAGNEUS, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transísmica, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **SAGNEUS, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 101/99 de 24 de agosto de 1999, Resolución No. 001/2021 de 14 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig
023/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____

de dos mil _____ a las _____ de la _____

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.

Se notifica por escrito.
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

14/02/2026
Fecha





RESOLUCIÓN NÚMERO 681-2026-DNMySC
(de 23 de marzo de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimiento para la Ejecución y Recepción de Obras por la Administración y por Contratista” de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Memorando Núm.1612-2025 ADM de 24 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, solicitó retomar la evaluación de los manuales que se mantienen en estatus de borrador.

Que a través de Memorando Núm.16144365-2025-DNMySC-Regulación de 19 de marzo de 2025 se da respuesta al Memorando Núm.1612-2025 ADM a fin de retomar el proyecto de recepción de obras y se designa un analista de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

Que el “Manual de Procedimiento para la Ejecución y Recepción de Obras por la Administración y por Contratista” de la Contraloría General de la República, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimiento para la Ejecución y Recepción de Obras por la Administración y por Contratista” de la Contraloría General de la República.



Página Número 2

Resolución Número 681-2026-DNMySC
de 23 de marzo de 2026

SEGUNDO: Este documento aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en procedimiento descrito en el manual.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL FLORES
Contralor General



VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



PARA USO OFICIAL

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

10 ABR 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS
POR LA ADMINISTRACIÓN Y POR CONTRATISTA

(2026-0.02-018)

Marzo de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EKATHERINA BECERRA
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

CIRILO RÍOS A.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

MASWELL M. DE OBALDÍA G.
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

CARLA M. DELGADO CORRO
MIRLA M. RÍOS F
Analistas

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

CATHERINE GARCÍA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

JOSÉ SÁENZ
Jefe

DEPARTAMENTO TÉCNICO

NATALIA COLVILLE
Jefa

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REMODELACIONES

EZEQUIEL VALDÉS
Jefe

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

ADRIÁN CASTILLO
Fiscalizador de Obras



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vi
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	2
C. Ámbito de Aplicación	2
D. Consideraciones Previas	
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	4
III. PROCEDIMIENTOS	6
A. Procedimiento para la Ejecución de las Obras por la Administración	6
Mapa del Proceso	8
B. Procedimiento para la Ejecución de Obras por Contratista	9
Mapa del Proceso	13
C. Procedimiento para la Recepción de Obras	14
Mapa del Proceso	17
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	18



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, mediante la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, ha desarrollado el “Manual de Procedimiento para la Ejecución y Recepción de Obras por la Administración y por Contratista” con el propósito de garantizar la aplicación de controles uniformes, en las actividades relacionadas con la ejecución y recepción de las obras por la administración y contratista.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades, Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II, establece las Medidas de Control aplicables; Capítulo III, se desarrollan los Procedimientos, con su respectivos Mapas del Proceso, y, por último, el Régimen de Formularios.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Definir los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución y recepción de las obras por la administración y por contratista en la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley de Presupuesto General del Estado vigente.
4. Ley Número 15 de 26 de enero de 1959. "POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA". Publicada en Gaceta Oficial N°13,772 de 28 de febrero de 1959.
5. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
6. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales. Publicada en la Gaceta Oficial N°24,109 de 2 de agosto de 2000.
7. TEXTO ÚNICO de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29107-A de 7 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.
8. Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999. Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23,946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.
9. Decreto N°72-Leg de 5 de marzo de 2013. "Por el cual se adopta el sistema denominado Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27246-A de 15 de marzo de 2013.



10. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.
11. Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020. Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, modificado por Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.29112 de 14 de septiembre de 2020 y Gaceta Oficial Digital No.29607-A de 25 de agosto de 2022, respectivamente.
12. RESOLUCIÓN NÚMERO 177-2023-DNMySC de 7 de febrero de 2023. Por la cual se Aprueba el “Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Obras y Especialidades Técnicas de Inversiones Públicas”, Segunda Versión. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.29761-B de 14 de abril de 2023.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República, que intervienen en el manejo de los procedimientos para la ejecución y recepción de obras.

D. Consideraciones Previas

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la contratación pública, establece la responsabilidad contraída entre el Contratista y la Entidad Contratante, y todas las demás establecidas en el pliego de cargo y las especificaciones técnicas.

La Dirección General Contrataciones Públicas, insta a todas las entidades contratantes del Estado a implementar el uso de los documentos estandarizados, los cuales se encuentran divididos según las etapas del proceso de contratación en el portal electrónico “Panamá Compra”.

La Contraloría General de la República, a través del Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Obras y Especialidades Técnicas de Inversión Pública vigente, establece los procedimientos para el desarrollo de fiscalización de obras de inversión pública, siendo este el ente fiscalizador que regula los lineamientos exigibles por la ley en su fiscalización previa, simultánea y posterior.

La ejecución de obras por la administración comprende aquellos proyectos realizados con mano de obra de la Contraloría General de la República, y que no implica la contratación externa.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El contralor general, es responsable de la implementación y aplicación del presente manual de procedimientos.
2. El director nacional de Administración y Finanzas debe establecer los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentadora que respalde lo actuado en cuanto a la ejecución y recepción de obras por la administración y por contratista.
3. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas a través de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, es responsable por el cumplimiento de los procedimientos en el presente documento dentro de sus competencias.
4. La Dirección Nacional de Auditoría Interna, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente manual de procedimientos y recomendar las medidas correctivas, en caso de incumplimiento.
5. La Dirección Nacional de Ingeniería, en adelante DNING, fiscaliza de conformidad con la normativa vigente y su Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Obras y Especialidades Técnicas de Inversiones Públicas vigente, todas las obras de inversión que sean contratadas por la DNAF.
6. Las unidades administrativas son responsables de aportar un informe señalando el motivo de la anulación, cuando corresponda, de algún documento; los originales y sus copias deben sellarse con el término "ANULADO". Además, deben ser archivados dentro del expediente.
7. Cuando amerite reemplazar cualquiera de los documentos utilizados en el proceso de ejecución y recepción de obras por la administración y por contratista, los originales y las copias (si aplica) serán selladas con la leyenda "REEMPLAZADO", permaneciendo en el expediente respectivo y conservando la secuencia numérica.
8. Las unidades administrativas son responsables de realizar el registro oportuno en el sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFID), de la documentación que forma parte de los expedientes cuando corresponda.
9. Las asignaciones de los servidores públicos responsables de la inspección del proyecto de la DNAF y de los fiscalizadores de obras del Estado de la DNING, deben ser formalizados mediante memorando.



B. Específicas

1. Se denomina unidades administrativas responsables, en este documento, a los departamentos que pertenecen a la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de la DNAF:
 - a. Departamento Técnico.
 - b. Departamento de Infraestructura y Remodelaciones.
 - c. Departamento de Mantenimiento.
2. El director de la DNAF será responsable por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y las directrices que sean establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en adelante DGCP, en la ley vigente.
3. La DNAF es responsable de mantener y garantizar la existencia de la documentación sustentadora que respalde los proyectos de obras ejecutados por la administración y por contratista.
4. La documentación contractual es la que se indica a continuación: Pliego de Cargo de Obra, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Contrato, Orden de Compra, Orden de Proceder, Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta), Acta de Aceptación Final de la Obra, Acta de Recibo Sustancial de la Obra, Adenda a Contrato, Acta de Entrega Parcial (suministro), formulario Orden de Cambio (obra) y cualquier otro documento que se determine.
5. La DNAF es responsable de planificar los servicios de construcción, remodelación, adecuación y acabados de los requerimientos de infraestructura, con la finalidad de preservarlos y optimizar los espacios.
6. La Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de la DNAF es responsable de formalizar la entrega y recepción de los trabajos o actividades por la administración mediante la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración (Formulario Núm.1).
7. El jefe de la unidad administrativa solicitante es responsable de validar la recepción de los trabajos solicitados mediante nombre, cédula de identidad personal y firmar la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración.
8. Las unidades administrativas de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento involucradas en la ejecución y recepción de obras son responsables de coordinar con el inspector de obras o supervisor, el seguimiento, ejecución y presentación de informes técnicos sobre el avance y cumplimiento de los servicios contratados.



9. Las unidades administrativas de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento involucradas en la ejecución de obras por la administración son responsables de elaborar el memorando para el Departamento de Mantenimiento, indicando el inicio del periodo de mantenimiento (conservación de los bienes); adjunta las garantías y especificaciones técnicas del bien.
10. Todos los bienes que adquiera la entidad durante la recepción de las obras por contratista deben ser ingresados físicamente a través del Área de Almacén antes de ser utilizados.
11. Cuando se inicie la ejecución de las obras por la administración, la solicitud de despacho de materiales se realiza en función del cronograma de avance del proyecto, de la naturaleza o de la complejidad de las tareas a ejecutar.
12. La Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento es responsable de aquellos casos donde el proyecto ha sido contratado y contemple Órdenes de Cambio que modifican el Desglose de Actividades y el Pliego de Cargos, deberán ser formalizadas a través de Adenda al Contrato o un Ajuste a la Orden de Compra.
13. El servidor público Idóneo de la inspección del proyecto de la DNAF es responsable de documentar mediante el Informe Técnico todas las observaciones y hallazgos detectados durante las visitas a la obra.
14. El servidor público Idóneo de la inspección del proyecto de la DNAF será responsable de verificar la calidad del trabajo, así como el funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el documento contractual.
15. Cuando la DNAF requiera hacer uso u ocupación del bien, se formalizará la entrega a través de un Acta de Recibo Sustancial de la Obra; verificando que la fase a recibir sustancialmente cuente con los niveles de ejecución de la obra, según se estipula en la Ley de Contrataciones Públicas.
16. Para los proyectos ejecutados por empresas contratistas, el servidor público Idóneo de la inspección del proyecto de la DNAF, es responsable de solicitar los permisos emitidos por los organismos de seguridad y otros en cumplimiento de la normativa vigente cuando aplique.
17. El servidor público Idóneo de la inspección del proyecto de la DNAF es responsable de validar que el Acta de Recibo Sustancial de la Obra corresponda con los saldos pendientes por ejecutar indicados en el Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta).



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Ejecución de Obras por la Administración

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas

1. Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

Recibe del Departamento de Proveeduría y Compras de la Subdirección Nacional de Administración y Finanzas mediante correo electrónico institucional, copia de la Orden de Compra al Crédito.

Solicita a la Sección de Almacén copia de la Recepción de Bienes para la validación de la solicitud de materiales.

Confecciona memorando instruyendo el inicio del proyecto.

Remite a la unidad administrativa responsable el memorando instruyendo el inicio del proyecto, la copia de la Orden de Compra al Crédito y la copia de la Recepción de Bienes.

2. Unidad Administrativa Responsable

Recibe copia de la Orden de Compra al Crédito, copia de la Recepción de Bienes y el memorando instruyendo el inicio del proyecto.

Confecciona el cronograma de trabajo y firma.

Crea el expediente y guarda la copia de la Orden de Compra al Crédito, copia de la Recepción de Bienes, memorando instruyendo el inicio del proyecto y el cronograma de trabajo.

Digitaliza la Recepción de Bienes y remite, mediante correo electrónico institucional a la Sección de Almacén, el despacho y traslado de los materiales y equipos desde el Almacén Central al Almacén periférico al sitio del proyecto. Imprime el correo, guarda en el expediente.

Ejecuta y supervisa la construcción del proyecto.

Elabora el Informe Técnico, guarda en el expediente.

Confecciona memorando de solicitud de inspección dirigido al Departamento Técnico y firma. Guarda en el expediente.



Elabora la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración (Formulario Núm.1), coloca nombre, cedula de identidad personal, cargo, fecha y firma el representante idóneo de la unidad administrativa responsable de la ejecución del proyecto. Guarda en el expediente.

Remite al Departamento Técnico el expediente.

3. Departamento Técnico

Recibe y revisa el expediente.

Confeciona memorando de designación al servidor público responsable de la inspección del proyecto y guarda en el expediente.

Realiza la visita al sitio con el jefe de la unidad administrativa responsable de ejecutar el proyecto y firma la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración (Formulario Núm.1).

Elabora el Informe Técnico, firma, guarda en el expediente.

Coordina la entrega final del proyecto y firma el servidor público designado por la unidad administrativa solicitante la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración (Formulario Núm.1), guarda en el expediente.

Folia el expediente.

Remite a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas el expediente para su custodia.



Mapa del Proceso

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR LA ADMINISTRACIÓN		
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO		
SUBDIRECCIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DEPARTAMENTO TÉCNICO
<pre> graph LR 1((1)) --> 2((2)) 2 --> 3((3)) </pre>		
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO		
1	CONFECCIONA MEMORANDO INSTRUYENDO EL INICIO DEL PROYECTO.	
2	CONFECCIONA CRONOGRAMA DE TRABAJO Y FIRMA. EJECUTA Y SUPERVISA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. ELABORA EL INFORME TÉCNICO Y LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE OBRAS EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.	
3	REALIZA LA VISITA AL SITIO CON EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE EJECUTAR EL PROYECTO Y FIRMA LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE OBRAS EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN . COORDINA LA ENTREGA FINAL DEL PROYECTO.	



B. Procedimiento para la Ejecución de Obras por Contratista

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

1. Departamento Técnico

Recibe del Departamento de Proveduría y Compras, mediante correo electrónico, institucional la copia del contrato o copia de la Orden de Compra al Crédito y copia de la Orden de Proceder, en adelante documentos contractuales.

Imprime los documentos contractuales y crea expediente.

Asigna al servidor público responsable de la inspección del proyecto mediante memorando. Guarda el memorando en el expediente.

Custodia y folia el expediente.

Elabora memorando dirigido a la DNING, solicitando la asignación del fiscalizador de obras del Estado y detalla los datos generales del servidor público responsable del Departamento Técnico asignado. Genera copia del memorando.

Remite a la Dirección de la DNAF el original y copia del memorando de solicitud para la asignación de un fiscalizador de obras del Estado y la copia de la Orden de Proceder.

2. Dirección

Recibe y revisa el original y copia del memorando de solicitud para la asignación de un fiscalizador de obras del Estado y la copia de la Orden de Proceder.

Firma el memorando dirigido a la DNING, solicitando la asignación del fiscalizador de obras del Estado.

Remite al Departamento de Fiscalización de Obras del Estado de la DNING el original y copia del memorando de solicitud para la asignación de un fiscalizador de obras del Estado y la copia de la Orden de Proceder.

Dirección Nacional de Ingeniería

3. Departamento de Fiscalización de Obras del Estado

Recibe y revisa el original y copia del memorando de solicitud para la asignación de un fiscalizador de obras del Estado y la copia de la Orden de Proceder. Firma la copia del memorando como acuse.

Asigna a un fiscalizador de obras del Estado.



Accede al sistema informático de Control de Obras del Estado (COBE) y registra la Orden de Proceder.

Coordina mediante correo electrónico institucional y vía telefónica con el servidor responsable de la inspección del proyecto de la DNAF la fiscalización de campo.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

4. Departamento Técnico

Recibe correo electrónico institucional y vía telefónica la coordinación del fiscalizador de obras del Estado para realizar la visita al proyecto.

Examinan el inicio del proyecto de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales: el fiscalizador de obras del Estado, el servidor público responsable de la inspección al proyecto de la DNAF asignado y el representante idóneo por parte del contratista.

Supervisa que se cumpla con lo establecido en el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas en la obra.

Elabora el Informe Técnico y documenta mediante Nota de Campo las observaciones detectadas durante la ejecución de la obra y firma el servidor público responsable de la inspección del proyecto. Genera copia de la Nota de Campo.

Remite al contratista la Nota de Campo en original y copia.

5. Contratista

Recibe la nota de campo en original y copia, firma la copia como acuse de recibido devuelve al servidor público responsable de la DNAF.

Atiende las observaciones o recomendaciones.

Ejecuta el proyecto de acuerdo al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

Elabora nota de solicitud de inspección de campo para la presentación de los avances de obras, adjunta el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta), con la firma del idóneo y los documentos técnicos sustentadores. Genera copia de la nota de solicitud de inspección de campo.

Remite al Departamento Técnico de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de Administración y Finanzas el original y la copia de la nota de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores.



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

6. Departamento Técnico

Recibe y revisa el original y la copia de la nota de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obras (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores. Guarda el original de la nota de solicitud de inspección de campo en el expediente y firma de acuse la copia de la nota de solicitud de inspección de campo.

Coteja el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) con los tiempos de ejecución y valida en campo el avance físico del proyecto.

Coloca visto bueno en el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta).

Elabora memorando de solicitud de inspección de campo a la DNING. Genera copia.

Remite a la Dirección de la DNAF el original y la copia del memorando de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores.

7. Dirección

Recibe y revisa el original y copia del memorando de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores.

Firma el memorando de solicitud de inspección de campo.

Remite al Departamento de Fiscalización de Obras del Estado de la DNING el memorando de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores.

Dirección Nacional de Ingeniería

8. Departamento de Fiscalización de Obras del Estado

Recibe y revisa el memorando de solicitud de inspección de campo, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos técnicos sustentadores.

Realiza la fiscalización de campo y verifica la ejecución de la obra según los documentos contractuales.

Valida con el servidor público responsable de la DNAF en campo, los avances descritos en el borrador del Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta).



Recibe el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta), coloca sello y firma de aprobado.

Accede al sistema informático de Control de Obras del Estado (COBE), actualiza el Informe Técnico con las fotografías del proyecto; digitaliza y registra el Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta).

Elabora memorando de entrega del Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y los documentos sustentadores.

Remite al Departamento Técnico de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de la DNAF el Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta) aprobado y los documentos sustentadores.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

9. Departamento Técnico

Recibe y revisa el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) aprobado y los documentos técnicos sustentadores.

Genera copia del Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta) y de los documentos técnicos sustentadores. Guarda las copias en el expediente.

Actualiza el Informe Técnico.

Remite al Contratista el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) original y los documentos técnicos sustentadores.

10. Contratista

Recibe el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) original y continúa la ejecución de la obra.



Mapa del Proceso



C. Procedimiento para la Recepción de Obras por Contratista

1. Contratista

Culmina los trabajos y prepara la documentación técnica sustentadora para la entrega del proyecto.

Elabora nota de solicitud de inspección final, genera copia y adjunta los siguientes documentos sustentadores:

- a) Borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, firmado por el representante idóneo.
- b) Borrador del Acta de Aceptación Final de la Obra, firmado por el representante idóneo.
- c) Presenta los Permisos autorizados por los organismos de seguridad, según los requisitos de la obra o proyecto.
- d) Documentos técnicos sustentadores según normativa vigente, Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

Remite a la unidad administrativa responsable de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de la DNAF de la Contraloría General de la República original y copia de la nota de solicitud de inspección final y los documentos sustentadores.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

2. Unidad Administrativa Responsable

Recibe y revisa original y copia de la nota de solicitud de inspección final, el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final y los documentos sustentadores. Firma la copia como acuse de recibido y guarda el original en el expediente.

Realiza la inspección final junto al representante idóneo del contratista.

Valida que el borrador del Cuadro Avance de Obra final (Soporte de Cuenta) presente la siguiente información:

- a) Las cantidades, montos y porcentajes de actividades que fueron completadas durante la ejecución del proyecto.



- b) El porcentaje de las actividades que estaban pendientes por ejecutar y presentadas en este último periodo a cobrar.
- c) El periodo no puede ser mayor a la fecha de terminación real registrada en el Acta de Aceptación Final de la Obra.

Verifica el funcionamiento de los equipos e instalaciones que forman parte de la contratación.

Revisa que el periodo contractual coincida con la fecha de entrega de la obra descrita en el borrador del Acta de Aceptación Final de la Obra.

Coloca visto bueno en el borrador del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final.

Elabora memorando solicitando una inspección final y adjunta los documentos sustentadores. Genera copia del memorando.

Remite a la Dirección de la DNAF el original y copia del memorando solicitando una inspección final; adjunta los documentos sustentadores.

3. Dirección

Recibe original y copia del memorando de solicitud de inspección final con los documentos técnicos sustentadores y firma.

Remite al Departamento de Fiscalización de Obras del Estado de la DNING el memorando de solicitud de inspección final con los documentos técnicos sustentadores.

Dirección Nacional de Ingeniería

4. Departamento de Fiscalización de Obras del Estado

Recibe y revisa el original y copia del memorando de solicitud de inspección final, el borrador del Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, copia del borrador de Acta de Aceptación Final de la Obra y los documentos sustentadores originales. Firma copia como acuse de "recibido".

Realiza la fiscalización de campo final junto con el servidor público responsable de la DNAF y el Residente del Proyecto por parte del contratista.

Verifica visualmente la calidad de los trabajos y el funcionamiento de equipos e instalaciones que se detallan en el alcance contractual del proyecto.



Valida que cuenten con los permisos correspondientes para la entrega sustancial o final de la obra.

Valida con el servidor público responsable de la DNAF en campo, el borrador de los avances descritos en el Avance de Obra (Soporte de Cuenta).

Recibe y aprueba el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final.

Recibe y aprueba el Acta de Aceptación Final de la Obra.

Accede al sistema informático de Control de Obras del Estado (COBE), actualiza el Informe Técnico con las fotografías del proyecto; digitaliza y registra el Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final y el Acta de Aceptación Final de la Obra.

Elabora memorando y adjunta el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, el Acta de Aceptación Final de la Obra y los documentos sustentadores originales.

Remite a la Unidad Administrativa Responsable de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento de la DNAF el memorando con el Cuadro de Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final y el Acta de Aceptación Final de Obra o Acta de Recibo Sustancial de la Obra y los documentos sustentadores originales.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

5. Unidad Administrativa Responsable

Recibe el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, el Acta de Aceptación Final de la Obra aprobada y los documentos técnicos sustentadores.

Genera copia del Cuadro de Avance de obra (Soporte de Cuenta) final, el Acta de Aceptación Final de la Obra y los documentos técnicos sustentadores.

Actualiza el Informe Técnico.

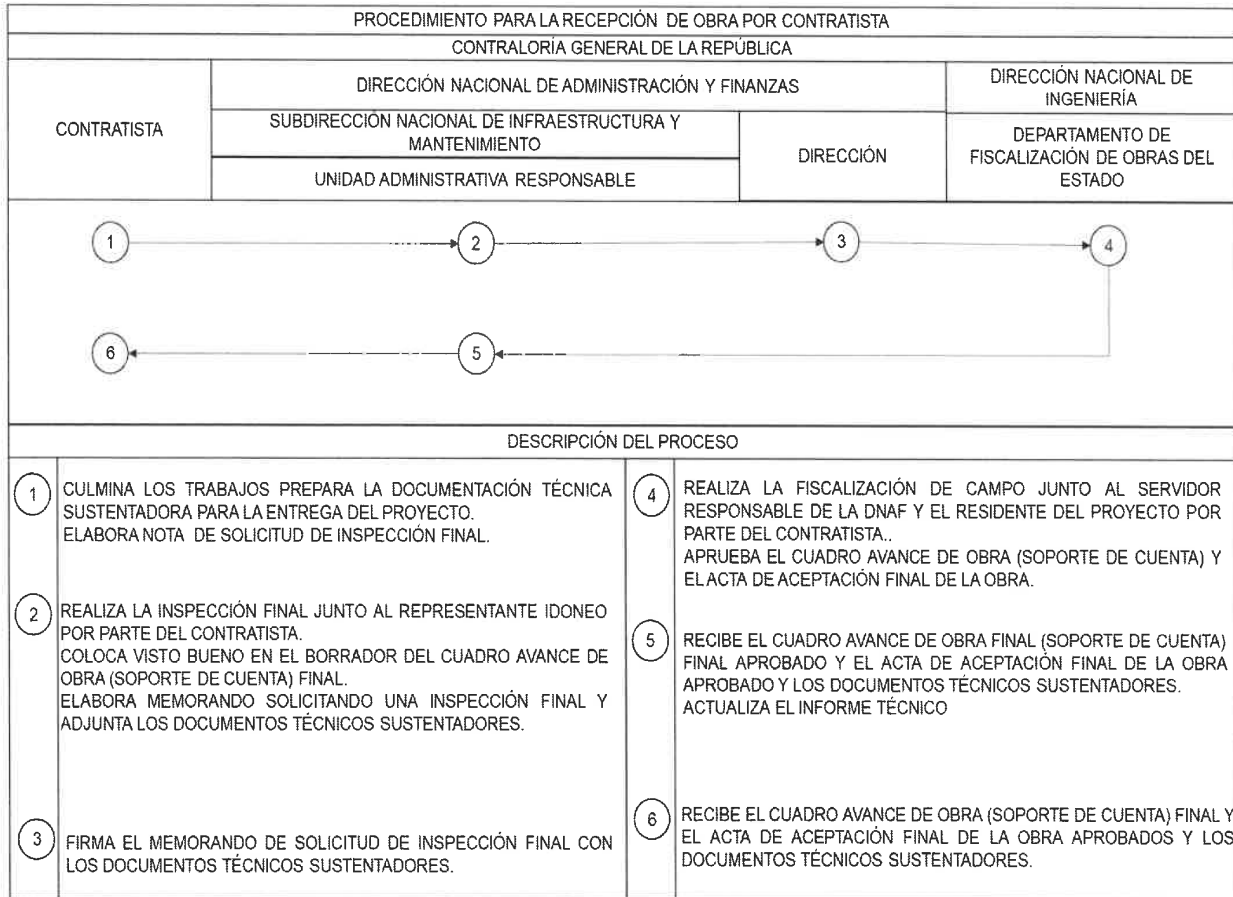
Coordina con el Contratista la entrega del Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, el Acta de Aceptación Final de la Obra y los documentos técnicos sustentadores.

6. Contratista

Recibe el Cuadro Avance de Obra (Soporte de Cuenta) final, el Acta de Aceptación Final de la Obra aprobada y los documentos técnicos sustentadores.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONSTANCIA DE ENTREGA DE OBRAS EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN**

GENERALES: Esta información es de uso de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento

PROYECTO O ACTIVIDAD: Indicar el nombre del proyecto.

UNIDAD EJECUTORA: Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento.

UNIDAD SOLICITANTE: Nombre de la Dirección que solicita los trabajos.

UBICACIÓN: Indicar la unidad administrativa solicitante.

VIGENCIA DEL PROYECTO: Indicar el tiempo transcurrido en números de días calendarios o hábiles.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS:

La Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, damos constancia de la entrega y de recibido conforme de los trabajos solicitados por la indicar el nombre de la Dirección solicitante solicitado mediante el indicar el número de memorando y/o correo consignando las firmas correspondientes al día indicar la fecha de firma de la Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración (Obras Ejecutadas por la Administración) de indicar el mes del indicar el año.

POR LA DNAF (Unidad Administrativa Responsable de realizar los trabajos)

Indicar nombre, cédula de identidad personal, cargo, fecha y firma del representante idóneo de la unidad administrativa responsable/o a quien designe

POR LA DNAF (Depto. Técnico)

Indicar nombre, cédula de identidad personal, cargo, fecha y firma del representante idóneo/o a quien designe

POR LA UNIDAD SOLICITANTE

Indicar nombre, Cédula de identidad personal, cargo, fecha y firma

OBSERVACIONES: *Consta que la DNAF suministra el croquis/plano del área entregada y copia de la presente Constancia de Entrega de Obras Ejecutadas por la Administración. (Cuando aplique, indicar las observaciones que se dispongan).*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1317-2026-DNMySC
(de 28 de abril de 2026)

Por la cual se aprueban las “Regulaciones al Proceso de Distribución y Pago del Mecanismo de Estabilización del Precio del Combustible”.



EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que ante la crisis actual energética global que impacta los costos de combustible, se hace necesario adoptar medidas de control del gasto público, a fin de hacer uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

Que las “Regulaciones al Proceso de Distribución y Pago del Mecanismo de Estabilización del Precio del Combustible”, fueron revisadas, consultadas y discutidas por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumplen con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las “Regulaciones al Proceso de Distribución y Pago del Mecanismo de Estabilización del Precio del Combustible”.



Página Número 2
Resolución Número 1317-2026-DNMySC
de 28 de abril de 2026



SEGUNDO: Este documento aplica a las entidades ejecutoras responsables de la implementación de los procesos del mecanismo temporal de estabilización parcial del precio de combustible, dentro de sus competencias.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
Contralor General 


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General 

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

29 ABR 2026

Este documento consta de 2 paginas 

SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



REGULACIONES AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y PAGO DEL MECANISMO DE
ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

(2026-0.00-028)

Abril de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	v
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. REGULACIONES	3
A. Genéricas	3
B. Específicas	3
a. Inscripción y selección del beneficiario	3
b. Distribución del beneficio	4
c. Ejecución financiera del consumo	4
d. Proceso de Fiscalización	5
e. Ejecución de pago	5
ANEXOS	6



v

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha diseñado el documento regulatorio denominado **REGULACIONES AL PROCESO DE ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PAGO DEL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE**.

Este documento establece las pautas necesarias para el correcto funcionamiento del mecanismo antes señalado, manteniendo su sostenibilidad respecto al cumplimiento de los objetivos y límites. De igual forma, define las responsabilidades y acciones orientadas al cumplimiento de las buenas prácticas institucionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer las regulaciones y lineamientos aplicables al proceso de asignación, distribución y posterior pago por el subsidio al consumo de combustible, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la trazabilidad de las operaciones, la transparencia en la gestión y la correcta administración de los recursos en todas las fases; de manera que se facilite la verificación, seguimiento y evaluación posterior.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley de Presupuesto General del Estado, vigente.
4. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984 y su modificación.
5. Ley N°14 de 26 de mayo de 1993, "Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones. Publicada en Gaceta Oficial N°22.294 de 27 de mayo de 1993, y sus modificaciones y reglamentaciones.
6. Ley 65 de 30 de octubre de 2009, "Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26400-C de 30 de octubre de 2009.
7. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, "Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013 y sus modificaciones y reglamentación.
8. Decreto Ejecutivo N.º554 de 30 de octubre de 2014, "Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27655 de 31 de octubre de 2014 y su modificación.
9. Decreto N°234 de 22 de diciembre de 1997, "Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental". Publicado en Gaceta Oficial N°.23,451 de 2 de enero de 1998.
10. Decreto N°.214-DGA de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.



11. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28198-A de 17 de enero de 2017.
12. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 3 de diciembre de 2019.
13. Resolución de Gabinete N°20 de 31 de marzo de 2026. Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, mediante ajustes quincenales vinculados con la información publicada por la Secretaria nacional de Energía, para actividades esenciales, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30498 A de 7 de abril de 2026.
14. Resolución Número 1001-2026-DNMySC de 1 de abril de 2026. Por la cual se aprueban las “Regulaciones Aplicables al Programa Nacional de Estabilización (Combustible)”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30503 A de 14 de abril de 2026.
15. Resolución N° MEF-RES-2026-1270 de 10 de abril 2026. Que aprueba el Reglamento Operativo del Mecanismo Temporal de Estabilización del Precio de la Gasolina de 91 y 95 Octanos, así como del Diésel Bajo en Azufre para Actividades Esenciales. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 30503 A de 14 de abril de 2026.
16. Resolución N°MEF-RES-2026-1271 de 10 de abril de 2026. Que establece el precio máximo de referencia aplicable a los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre para actividades esenciales. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 30504 de 15 de abril de 2026.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a las entidades ejecutoras responsables de la implementación de los procesos del mecanismo temporal de estabilización parcial del precio de combustible, dentro de sus competencias.



II. REGULACIONES

A. Genéricas

1. Las entidades ejecutoras deben cumplir con el instrumento normativo emitido por el Órgano Ejecutivo para la ejecución del mecanismo temporal de estabilización parcial del precio del combustible.
2. Las entidades ejecutoras definirán quiénes son los posibles beneficiarios y los lineamientos que deben cumplir los que soliciten los beneficios de acuerdo a la normativa legal establecida.
3. La entidad ejecutora deberá poner a disposición de los beneficiarios una plataforma tecnológica que permita la inscripción y el seguimiento al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas.
4. La entidad ejecutora deberá seleccionar y habilitar en la plataforma tecnológica a los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos.
5. La plataforma tecnológica provista para estos fines deberá garantizar que los registros, la trazabilidad y los reportes generados en la misma sean íntegros e inalterables.
6. La plataforma tecnológica mantendrá el control en cuanto a la asignación que se habilite a cada beneficiario, en cumplimiento a los controles y parámetros establecidos.
7. La entidad ejecutora deberá gestionar, de acuerdo a la normativa establecida, la asignación de los recursos presupuestarios que garanticen la sostenibilidad del mecanismo temporal de estabilización parcial del precio del combustible.
8. Las entidades ejecutoras deberán garantizar, con base en sus registros, que la suma de las transacciones no supere el alcance presupuestario asignado.
9. Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades ejecutoras podrán realizar exámenes programados y sorpresivos a la ejecución, a los registros y la trazabilidad, sin menoscabo de la acción de control que ejerza la Contraloría General de la República.

B. Específicas

a. Inscripción y selección del beneficiario

1. Las entidades ejecutoras definirán, de acuerdo con la normativa vigente, el perfil y los requerimientos que deben cumplir los beneficiarios para inscribirse.



2. Las entidades ejecutoras solicitarán al administrador de la plataforma tecnológica que se incluya el perfil de los beneficiarios y se habilite la inscripción de los mismos.
3. El administrador de la plataforma tecnológica verifica el cumplimiento de los requisitos de las personas beneficiarias, realiza la evaluación, clasifica a los beneficiarios de acuerdo al nivel de cumplimiento. Certifica el informe de los beneficiarios aprobados.
4. Las entidades ejecutoras solicitarán al administrador de la plataforma tecnológica que habilite el consumo a los beneficiarios seleccionados, de acuerdo a su perfil y normativa vigente.
5. La entidad administradora de la plataforma tecnológica mantendrá depurado y actualizado el listado de los beneficiarios, garantizando los registros en el sistema.

b. Distribución del beneficio

1. La plataforma tecnológica provista para estos fines deberá garantizar que los registros, la trazabilidad y los reportes generados en la misma sean íntegros e inalterables, así como asegurar que las afectaciones fiscales derivadas de dichos registros sean correctas.
2. En la fecha de corte de consumo definida, el administrador de la plataforma tecnológica emitirá un informe que detallará la información relativa al consumo, garantizando la integridad e inalterabilidad de los datos.

c. Ejecución financiera del consumo

1. La máxima autoridad de la entidad ejecutora, garantiza la solicitud, asignación y disponibilidad de los recursos presupuestarios para la ejecución.
2. La entidad ejecutora recibe el informe de consumo debidamente validado y certificado por el administrador de la plataforma tecnológica.
3. La entidad ejecutora procesa la documentación y registra la ejecución financiera y presupuestaria del subsidio al consumo de combustible en la plataforma tecnológica SAP-ISTMO y prepara el expediente debidamente sustentado.
4. La unidad delegada para los fines procesa la autorización de la gestión de cobro.



d. Proceso de fiscalización

1. La entidad ejecutora envía el expediente con los documentos sustentadores y la transacción electrónica debidamente ordenada a la oficina de Contraloría General – Dirección Nacional de Fiscalización General para el ejercicio de las funciones de control previo; de no requerir subsanación, sella y refrenda la Gestión de Cobro.

e. Ejecución de pago

1. La entidad ejecutora recibe el expediente con los documentos sustentadores y realiza el trámite correspondiente para la solicitud de pago.
2. Una vez procesada, ordenada y refrendada la transacción, la entidad ejecutora solicita a la entidad pagadora que realice el proceso de pago.
3. La entidad ejecutora monitorea y valida los registros presupuestarios y financieros relacionados con el pago, ordena y archiva la documentación sustentadora.



ANEXOS



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

Liquidaciones AIG

Ordenación AIG

ORDENACIONES

- 1. Presupuesto MEF 0
- 2. Contabilidad MEF 0
- 3. Tesorería Institu... MEF 0
- 4. Refrendo CGR 0
- 5. Tesoro Nacional MEF 0
- 6. Pagado MEF 0

Generar liquidaciones Ciclo automático: 3 día(s) Una liquidación por estación

Vista por día Actualizar

Rango a liquidar

Deja los campos vacíos para usar el cálculo automático (3 días desde la transacción pendiente más antigua).

Rápidos: Hoy Ayer Últimos 7 Últimos 15 Últimos 30

Inicio (fecha y hora) Fin (fecha y hora)



Aplicar rango Usar automático

Sugerencias por ciclo 3 lote(s) de 3 día(s) pendientes

Click en un lote para seleccionarlo. Los ciclos se procesan en orden.

Seleccionar todos

LOTE 1 PRÓXIMO

13 abr - 15 abr 2025

LOTE 2

16 abr - 18 abr 2025

LOTE 3

19 abr - 21 abr 2025

SUBSIDIO

SUBSIDIO

SUBSIDIO

Ciclo automático (3d)

-186,067 tx en próximos lotes

TRANSACCIONES

ESTACIONES

VEHICULOS

SUBSIDIO

Descargar transacciones

Generar



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

Liquidaciones AIG

Ordenación AIG

ORDENACIONES

1. Presupuesto MEF 4

2. Contabilidad MEF 3

3. Tesorería Institu... MEF 0

4. Refrendo CGR 1

5. Tesoro Nacional MEF 0

6. Pagado MEF 0

¿Qué es una Ordenación?

Una **Ordenación** agrupa varias liquidaciones de una misma petrolera en un solo documento de pago. Una vez generada, las liquidaciones incluidas avanzan automáticamente a la fase "**Presupuesto**" (MEF) y recorren el flujo de 6 pasos hasta **Pagado**.

Liquidaciones candidatas

0 petrolera(s) · 0 liquidación(es) agrupables

Actualizar



No hay liquidaciones candidatas

Para generar una ordenación, primero debes tener liquidaciones en la fase "Ordenación". Avanza liquidaciones desde "Pendiente" para verlas aquí.

Actividad reciente — Ordenaciones (15 eventos)



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

Liquidaciones AIG

Ordenación AIG

ORDENACIONES

1. Presupuesto MEF 4

2. Contabilidad MEF 3

3. Tesorería Institu... MEF 0

4. Refrendo CGR 1

5. Tesoro Nacional MEF 0

6. Pagado MEF 0

2 Fase 2: Presupuesto

Responsable: MEF - Rol: Presupuesto - MEF

Puedes gestionar

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

1. Esperando Ordenación — AIG

Ordenaciones en esta fase (4 tota)

Actualizar

Selecciona ordenaciones para avanzarlas en lote

Seleccionar todas

Código	Petrolera	Periodo Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado
--------	-----------	---------------------	------	----	----------	----------



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

- Liquidaciones AIG
- Ordenación AIG

ORDENACIONES

- 1. Presupuesto MEF 4
- 2. Contabilidad MEF 3
- 3. Tesorería Institu... MEF 0
- 4. Refrendo CGR 1
- 5. Tesoro Nacional MEF 0
- 6. Pagado MEF 0

3 Fase 3: Contabilidad
 Responsable: MEF - Rol: Contabilidad - MEF Puedes gestionar

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

- 1. Esperando Ordenación — AIG
- 2. Presupuesto — MEF

Ordenaciones en esta fase (3 total)

Selecciona ordenaciones para avanzarlas en lote

Actualizar

Seleccionar todas

Código	Petrolera	Periodo Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado
--------	-----------	---------------------	------	----	----------	----------



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

- Liquidaciones AIG
- Ordenación AIG

ORDENACIONES

- 1. Presupuesto MEF 4
- 2. Contabilidad MEF 3
- 3. Tesorería Instit... MEF 0
- 4. Refrendo CGR 1
- 5. Tesoro Nacional MEF 0
- 6. Pagado MEF 0

Fase 4: Tesorería Institucional
 Responsable: MEF - Rol: Tesorería Institucional - MEF Puedes gestionar

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

- 1. Esperando Ordenación — AIG
- 2. Presupuesto — MEF
- 3. Contabilidad — MEF

Ordenaciones en esta fase (0 total)

Actualizar

Código	Petrolera	Periodo Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado	Acciones
[Empty table body]							



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

Liquidaciones AIG

Ordenación AIG

ORDENACIONES

1. Presupuesto MEF 4

2. Contabilidad MEF 3

3. Tesorería Institu... MEF 0

4. Refrendo CGR 1

5. Tesoro Nacional MEF 0

6. Pagado MEF 0

Fase 5: Refrendo
 Responsable: Contraloría Rol: Refrendo - Contraloría Puedes gestionar

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

- 1. Esperando Ordenación — AIG
- 2. Presupuesto — MEF
- 3. Contabilidad — MEF
- 4. Tesorería Institucional — MEF

Ordenaciones en esta fase (1 total)

Actualizar

Selecciona ordenaciones para avanzarlas en lote

Seleccionar todas

Código	Petrolera	Período Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado
<input type="checkbox"/>						
Mostrar: 10 - 1 - 1 de 1 < Anterior 1 Siguiente > 						

¿Cómo llegan liquidaciones a esta fase?
 Una liquidación debe completar primero las fases anteriores (desde Esperando Ordenación). Revisa el panel de Tesorería Institucional (MEF) para ver las liquidaciones pendientes de avanzar a esta fase.



Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

- Liquidaciones AIG
- Ordenación AIG

ORDENACIONES

- 1. Presupuesto MEF 4
- 2. Contabilidad MEF 3
- 3. Tesorería Institu... MEF 0
- 4. Refrendo CGR 1
- 5. Tesoro Nacional MEF 0
- 6. Pagado MEF 0

6 Fase 6: Tesoro Nacional
 Responsable: MEF - Rol: Tesoro Nacional - MEF Puedes gestionar

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

- 1. Esperando Ordenación — AIG
- 2. Presupuesto — MEF
- 3. Contabilidad — MEF
- 4. Tesorería Institucional — MEF
- 5. Refrendo — Contraloría

Ordenaciones en esta fase (0 total)

Actualizar

Código	Petrolera	Periodo Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado	Acciones
--------	-----------	---------------------	------	----	----------	----------	----------

No hay ordenaciones en la fase "Tesoro Nacional" actualmente





Inicio Subsidio de Combustible Liquidación

Liquidación del Subsidio de Combustible

Genere y gestione las liquidaciones del subsidio de combustible por rango de fechas

LIQUIDACIONES

- Liquidaciones AIG
- Ordenación AIG

ORDENACIONES

- 1. Presupuesto MEF 4
- 2. Contabilidad MEF 3
- 3. Tesorería Institu... MEF 0
- 4. Refrendo OGR 1
- 5. Tesoro Nacional MEF 0
- 6. Pagado MEF 0

Fase 7: Pagado Puedes gestionar
 Responsable: MEF Rol: Pagado - MEF

Pasos previos que deben completarse antes de llegar aquí:

- 1. Esperando Ordenación — AIG
- 2. Presupuesto — MEF
- 3. Contabilidad — MEF
- 4. Tesorería Institucional — MEF
- 5. Refrendo — Contraloría
- 6. Tesoro Nacional — MEF

Ordenaciones en esta fase (0 tota)

Actualizar

Código	Petrolera	Período Liquidación	Liqs	Tx	Subsidio	Generado	Acciones
--------	-----------	---------------------	------	----	----------	----------	----------



Listado de Ordenación de Pago

Subsidio de Combustible Panamá Conecta

Distribuidora:

Nº Ordenación:

Fecha inicio	Fecha fin	Nro. Ordenación	Nro. Liquidación	Estación	Transacciones	Monto Liquidación
--------------	-----------	-----------------	------------------	----------	---------------	-------------------



DEFINICIONES

1. Entidad Ejecutora: Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Entidad Pagadora: Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Tesorería.
3. Entidades Ejecutoras: Ministerio de Gobierno, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes.
4. Plataforma Tecnológica: Se refiere a la Plataforma Panamá Conecta, la cual es administrada por la Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental.
5. Plataforma Tecnológica SAP –ISTMO: Plataforma tecnológica que se utiliza en el Gobierno de Panamá para el registro oficial de la gestión financiera y contable.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



**ACUERDO N° 05
(DEL 01 DE ABRIL DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA CELEBRACION DE CONVENIO DE ENTENDIMIENTO, ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, MINERA PANAMA, S.A. Y FUNDACION COBRE PANAMA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que es primordial de esta Alcaldía promover el bienestar social y económico del Distrito, gestionando alianzas que permitan mitigar los efectos negativos derivados de la paralización de las actividades mineras en nuestra jurisdicción.

Que, mediante la Resolución N° 45 de 30 de mayo de 22025 del Ministerio de Comercio e Industrias, se autorizó a **MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA)** la ejecución de un Plan de Preservación y Gestión Segura (PGS), marco en el cual la empresa y su **FUNDACION COBRE PANAMA** desean colaborar con el desarrollo del área de influencia.

Que es de vital importancia la comunicación estrecha de la empresa con las comunidades de manera transparente y permanente, garantizando la ejecución del desarrollo de las áreas del Distrito La Pintada.

Que, según el Régimen Municipal vigente, corresponde a la Alcaldesa someter a la aprobación del Concejo Municipal los convenios y acuerdos que busquen el beneficio de la comunidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la suscripción del Convenio de Entendimiento (MDE) entre el Municipio de La Pintada, Minera Panamá, S.A. y la Fundación Cobre Panamá, de acuerdo al formato adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Honorable Alcaldesa, a realizar la firma de dicho Convenio como representante legal del Municipio de La Pintada.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a la empresa y la fundación que, para la ejecución de este convenio, deberán mantener canales de comunicación directa con la Alcaldía y los Honorables Representantes, para asegurar que la ayuda llegue de manera equitativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política; Ley 106 de 1973; Ley 37 de 2009; Resolución N° 45 de 2025 (MICI)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, AL DIA (01) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA


HEYCEL SANTANA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.
LA PINTADA 1 DE ABRIL DE 2026.
SANCIÓN N° 05
(DEL 1 DE ABRIL DE 2026)

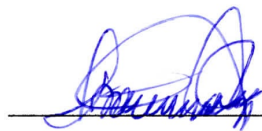
VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 05 DEL 01 DE ABRIL DE 2026, “**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ENTENDIMIENTO, ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, MINERA PANAMA, S.A. Y FUNDACIÓN COBRE PANAMA.**”

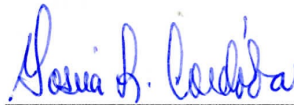
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ABRIL DE 2026.



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General

